

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

REFERENCIA.	EJECUTIVO MIXTO
Demandante.	Financiera FES S.A., Compañía de Financiamiento Comercial.
Demandado.	Juan Mauricio Vélez Arango. Rafael Luciano Toro.
Radicado.	05001 31 03 011 2000-00144 00.
Asunto.	Requiere parte interesa y ordena fijar aviso.

El señor Rafael Luciano Toro solicita el Desarchivo del expediente de la referencia con el propósito de lograr el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que actualmente afecta el vehículo con placas No EWL-803 inscrito en la Secretaría de Movilidad de Envigado.

Se advierte que, el proceso de la referencia se encuentra incluido en el Sistema de Gestión Judicial; aquel que nos permitió constatar que efectivamente en este despacho judicial se adelantó proceso ejecutivo “mixto” instaurado por **Financiera FES S.A., Compañía de Financiamiento Comercial** en contra de los señores **Juan Mauricio Vélez Arango y Rafael Luciano Toro**, radicado bajo el Nro. **2000-00144**, proceso que terminó por pago el 21 de enero de 2003.

Cabe resaltar que la asistente judicial del Despacho luego de realizar la respectiva búsqueda del expediente de la referencia, no lo logró encontrar; como puede apreciarse en constancia del 22 de septiembre de 2022 (archivo 007).

Así pues, el artículo 597, numeral 10, del Código General del Proceso es del siguiente tenor: *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se cumple a cabalidad los requisitos del precepto citado, se ordenará fijar un aviso por el término de veinte (20) días, a fin de que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido el término de fijación del aviso la suscrita decidirá lo pertinente.

Cabe resaltar que el aviso se fijará en los términos de la Ley 2213 de 2022 que privilegian las herramientas digitales. Así pues, EL AVISO ordenado se fijará en el micrositio del Despacho destinado para avisos judiciales y se dejará constancia en el Sistema de Gestión Judicial en tal sentido.

Ahora, previo a la fijación del AVISO referido, se **requerirá** a la parte interesada para que se sirva allegar copia del historial actualizado del vehículo con placas No EWL-803 que fue objeto de medidas cautelares en el presente asunto.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE,

Primero. Requiérase a la parte interesada para que se sirva allegar copia del historial actualizado del vehículo con placas No EWL-803 que fue objeto de medidas cautelares en el presente asunto.

Segundo. Una vez la parte interesada cumpla con el requerimiento previo, **ordénese** fijar un aviso en el micrositio web del despacho por el término de **veinte (20) días**, a fin de que **las personas que hayan intervenido** en el proceso ejecutivo “mixto” instaurado por **Financiera FES S.A., Compañía de Financiamiento Comercial** en contra de los señores **Juan Mauricio Vélez Arango y Rafael Luciano Toro**, radicado bajo el Nro. **2000-00144**, puedan ejercer sus derechos u oponerse al levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo con placas No EWL-803, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Envigado.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3281a47743e45694b09c72293ae296ba8277987368943b738b741ced4e425008**

Documento generado en 29/09/2022 08:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>